

**ALZA PARCIALMENTE MEDIDA PROVISIONAL PRE-
PROCEDIMENTAL ORDENADA EN PROCEDIMIENTO
MP-019-2023 RESPECTO DE TRANSPORTES
TRANSFAHUM SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 787

Santiago, 9 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante resolución exenta N° 701, de fecha 21 de abril de 2023 (en adelante, "RES. EX. 701/2023"), ordenó medidas provisionales a Transfahum SpA, titular de la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N° 175, de 2020, "Transporte terrestre de sustancias corrosivas" (en adelante, "el proyecto"), por infracciones a lo dispuesto en la señalada RCA. Dicha resolución fue notificada el día 24 de abril de 2023, y tiene una duración de 3 meses, por lo que se encontraría vigente hasta el día 24 de julio de 2023.

2° Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: *a)* la regularización de las licencias de conducir de los conductores que trabajan para el titular; *b)* realizar sesiones de capacitación -teórica y práctica- respecto del correcto uso y sellado de válvulas y escotillas de los camiones y semi-remolques que transportan sustancias corrosivas a todos los conductores de la empresa; *c)* acreditar el estado de mantención de los camiones y semi-remolques que transportan sustancias corrosivas para la empresa; y *d)* Suspender el transporte de ácido sulfúrico y solución de lixiviación cargada, hasta que no se acredite el cumplimiento de las medidas anteriores.



3° Con fecha 2 de mayo de 2023, el titular del proyecto acompañó escrito mediante el cual informa de avances en el cumplimiento de las medidas ordenadas, haciendo entrega de antecedentes que acreditarían el cumplimiento de las medidas señaladas en los literales a), b) y c). No obstante aquello, en virtud de que se estimó incompleto en algunos aspectos, fue realizada una nueva actividad de fiscalización ambiental el día 3 de mayo del mismo año, buscando identificar un saldo de semi-remolques que habrían sido reportados en primera instancia, mas no serían reconocidos por el titular el momento de dar cumplimiento a lo ordenado. Consiguientemente, mediante el acta que se levantó en dicha instancia, fueron requeridos antecedentes adicionales para dar por efectivamente cumplido lo ordenado mediante la RES. EX. 701/2023. En razón de lo anterior, el día 6 de mayo del corriente, el titular del proyecto presentó una complementación a la información inicialmente presentada.

4° A destacar, respecto de los semi-remolques no reportados, informa que su omisión se debería a que no estarían siendo usados por Transfahum SpA para el ejercicio de sus labores, encontrándose algunos fuera de servicio por la vigencia señalada en el Decreto Supremo N° 298/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, algunos que no serían compatibles con los camiones usados y algunos habrían sido objeto de un leasing los años 2020 y 2021, los que pudieron llegar al término esperado. Además se considera aquél que se volcó en el accidente que fundamentó el inicio del presente procedimiento. Adicionalmente, aquellos que si estarían en funcionamiento, fueron arrendados a la empresa "Hilary Transportes y Logística SpA". Finalmente, indica que algunos de los patentes no corresponden a vehículos relacionados a la empresa, por lo que malamente podría hacerse cargo de ellos.

5° Revisados los antecedentes y tenidos a la vista los hechos del caso que constan en el expediente, se acreditó que actualmente el titular emplea un total de 30 choferes -todos con la licencia A-5 que requiere la respectiva RCA- que manejarían 30 camiones, los que moverían 30 semi-remolques habilitados para el transporte de ácido sulfúrico. De igual manera, los días 26 y 27 de abril de 2023 se impartió un curso -de índole teórico y práctico- para que los mencionados choferes estuviesen capacitados en materias relacionadas a seguridad en el transporte de ácido sulfúrico, en atención a lo que describe la RCA N° 175, de 2020.

6° De esta manera, tal y como previó la RES. EX. 701/2023, solicitado por parte del titular el alzamiento de la medida, y habiéndose acreditado por él la implementación parcial de lo ordenado, se entiende que efectivamente habría disminuido el riesgo que la ejecución de su proyecto representaba para el medio ambiente, estimándose que las condiciones que justificaron la dictación de la medida han variado, permitiendo la adopción de una menos intrusiva. Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ÁLZASE PARCIALMENTE** la medida provisional ordenada mediante la resolución exenta N° 701, de fecha 24 de abril de 2023, en contra de Transfahum SpA, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 175, de 2020, "Transporte terrestre de sustancias corrosivas", por las razones que fueron expresadas precedentemente, puesto que el riesgo que buscaban gestionar, habría adecuadamente abordado, mas no eliminado, por su titular.



SEGUNDO: MODIFÍQUESE la resolución exenta N° 701, de fecha 24 de abril de 2023, de manera de que considere las siguientes medidas a ser cumplidas por Transfahum SpA, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 175, de 2020, “Transporte terrestre de sustancias corrosivas”:

1. **Suspender** el transporte de ácido sulfúrico y solución de lixiviación cargada, así como también de cualquier otra sustancia corrosiva que requiera hacer uso de los camiones, o conductores que trabajen para el titular, **exclusivamente respecto de los ser remolques placa patente: GRHD78; HXGT51; JF7191; JF7341; JG9461; JG9462; JH3692; JH3693; JH3695; JJ3843; JJ9415; JK4283; JL1804; JL2179; JL3145; JL3149; JL5069; JN6683; JN7516; JP1697; JP1703; JP4931; JP4932; KYLF51; KYPK17; KYPK19; PTYL83; HGIS24.**

Medios de verificación: hacer entrega de una minuta pormenorizada que señale el estado y ubicación de cada uno de los semi-remolques señalados, acompañando antecedentes que acrediten los dichos. Certificados afines, documentos contables o financieros, contratos de arriendo y cualquier otro documento que pueda dar cuenta de lo declarado, será tenido en consideración.

Plazo de ejecución: la prohibición empezará a regir de inmediato, y se mantendrá por el plazo restante a los 3 meses de vigencia que tienen las medidas de marras, o hasta que se acredite el adecuadamente el paradero de los mencionados semi-remolques.

2. **Informar mensualmente del movimiento de camiones que transporten sustancias corrosivas para la empresa**, indicando chofer, camión y semi-remolque utilizado, así como también someramente la ruta que el mismo utilizó para dar cumplimiento a su encargo.

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la entrega de un informe mensual que considere los movimientos de la empresa, considerando los puntos antes indicados.

Plazo de ejecución: durante toda la duración de vigencia de la medida, con una periodicidad mensual contada desde la fecha de notificación del presente acto.

3. **Informar de cualquier nueva instancia de capacitación realizada a los choferes de la empresa.**

Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la entrega de una carta conductora que explique naturaleza de la misma, acompañe las credenciales de quien la dictó y acredite su asistencia mediante documentación afín.

Plazo de ejecución: durante toda la duración de vigencia de la medida deberá informarse en no más de 5 días hábiles, contados desde la realización de la capacitación en cuestión.



TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-019-2023 se mantiene pendiente, por lo que el alzamiento de la medida no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, sino que es una manifestación del requisito de proporcionalidad que fundamenta la institución de las medidas provisionales en el derecho administrativo.

CUARTO: **CONSIDÉRESE** que de volver a ser constatado un incumplimiento de lo señalado en la RCA indicada, o si se constatare otro hecho que dé cuenta de que el peligro que fundamenta el presente procedimiento, este servicio podrá reconsiderar lo en este acto señalado, ordenando nuevas medidas que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión del funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

QUINTO: **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Transfahum SpA, correos electrónicos:
juanhurtado@transfahum.cl; ptejada@tmabogados.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 10164/2023

